

Los patios, 13 de agosto de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación mediante la cual la señora LEIDY JOHANNA CASTRILLON GUEVARA promueve demanda de Designación de Guardador respecto de la niña LVCG, se advierte que reúne las exigencias de ley, siendo procedente su admisión, por lo que se ordenará dar el trámite previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, correspondiente a los asuntos de jurisdicción voluntaria, debiéndose notificar personalmente este proveído al representante del Ministerio Público.

El Despacho dispondrá visita social al hogar de la niña en mención, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla, por parte del señor Asistente Social del Juzgado. Asimismo, se ordenará valoración psicológica por el Instituto de Medicina Legal tanto a la citada menor de edad como a la demandante, con el fin de detectar la pertinencia para el ejercicio de la guarda y la funcionalidad de las relaciones entre ellas.

Se ordenará notificar de este trámite a los parientes por línea materna y paterna de la adolescente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009, para lo cual se requerirá a la parte actora a fin de que suministre el nombre y dirección de estos.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador promovida por la señora LAIDY JOHANNA CASTRILLON GUEVARA, a través de apoderado judicial, respecto de la niña L.V.C.G.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que suministre el nombre y dirección de los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad, a fin de enterarlos del presente trámite, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la adolescente en mención.

QUINTO: ENTERAR del presente auto al señor Personero Municipal como agente del Ministerio Público.

SEXTO: ORDENAR visita por parte del señor Asistente Social del Juzgado al hogar de la niña L.V.C.G., con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

SEPTIMO: DISPONER la práctica de valoración psicológica a la niña L.V.C.G., a sí como a la señora LEIDY JOHANNA CATRILLON GUEVARA. Oficiese para ello al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta, como se indicó en la parte motiva.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER al doctor JOSE ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez